

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm.

con domicilio social ubicado en la calle
municipio y provincia Monte Plata, representada por su gerente, señora Ana Ramona De León Peña, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm

con elección de domicilio en la calle
municipio y provincia Monte Plata, contra el Acta núm. 0153-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0333-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: Que la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0061-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

INABIE-DCC-Núm. 52-2024, le solicita a la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0153-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2023, notifica a la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0153-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: ACOGER como bueno y válido el presente Recurso de Reconsideración presentado por la empresa GRUPO ALEVEGAB, S.R.L., en contra de la comunicación de 27 de mayo de 2024 contentiva de Inhabilitación referente al proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0065; SEGUNDO: Que se RECTIFIQUE la evaluación realizada; TERCERO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil DEVUELTA de oficio el Acta Núm. 0153-2024 de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) contentiva de Informe Definitivo de Ofertas Técnicas “SOBRES A” y Habilitación del proceso de licitación pública nacional referencia No. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, con la finalidad de que el mismo agote un proceso de revisión y reevaluación; CUARTO: sean tomados todos los correctivos de lugar”.*

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, deposita anexo al mismo el siguiente:

1. Copia de captura de pantalla (PrintScreen) de correo enviado desde la dirección de fecha 12 y 18 de marzo de 2024, remitido a la cuenta llicitacion20230065@inabie.gob.do;
2. Copia de Registro Mercantil de la empresa GRUPO ALEVEGAB, S.R.L., de fecha 9 de marzo de 2023 con vencimiento en fecha 9 de marzo de 2025;

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

(2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 3) El Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 52-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, que su inhabilitación es producida por el siguiente motivo:

- *“No presentó IRI y sus anexos de los últimos 2 años”.*

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó IRI y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), debidamente completado, firmado y sellado;*
- *El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia la inscripción de la actividad comercial: 10150000-Semillas, bulbos, plántulas y esquejes;*
- *Certificación del Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes de clasificación empresarial MIPYMES está vencida;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declara Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Simple sobre Beneficiarios Finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quién o quiénes son los beneficiarios finales de su empresa, firmada y sellada;*
- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*
- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente;*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria”.*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones20230065@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a las comunicaciones números INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), referente a la notificación del requerimiento de subsanación e INABIE-DCC-Núm. 52-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, descritos en el párrafo anterior, se le informa a la oferente que *“No presentó IRI y sus anexos de los últimos 2 años”*, en tanto que, en la segunda comunicación, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notifica que el motivo de su inhabilitación es producto de que la misma *“No presentó IRI y sus anexos de los últimos 2 años”*, con lo cual se establece que tanto el motivo de la subsanación como el de la inhabilitación de la oferente coinciden entre sí.

RESULTA: Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14, literal B (Documentación financiera), numeral 3 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, sobre la base del cual, el oferente debe presentar:

“3. IR2/IR1 y sus anexos de los últimos 2 años. Para los oferentes con menos de 1 año de constitución, estados interinos debidamente firmados por un contador público autorizado (CPA). (SUBSANABLE)”.

RESULTA: Que, de la revisión y examen de los documentos contentivos de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, en cuanto al documento que determinó su inhabilitación, no se evidencia el depósito de *“IR1 y sus anexos de los últimos 2 años”*, con lo que pudiera confirmarse el requerimiento de subsanación del

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

referido documento a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) define el IR-1 como la declaración jurada que deben presentar las personas físicas que perciben ingresos, ya sea por salarios, por inversiones o ganancias financieras en el exterior, alquiler de bienes, negocios, ventas de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicios, préstamos en general, entre otros¹. En tanto, que el IR-2 es una declaración jurada, es decir, un documento en formato de formulario, impreso o electrónico, donde las personas jurídicas declaran los ingresos y beneficios de sus operaciones, dando constancia de los bienes y servicios prestados por su actividad económica, así como del patrimonio de la entidad al cierre del ejercicio fiscal².

RESULTA: Que, conforme a lo descrito anteriormente se precisa que el “IR1” de Declaración de Impuesto Sobre la Renta (ISR) es un impuesto anual aplicable sobre toda renta, ingreso, utilidad o beneficio obtenido solo por “*Personas Físicas*”, en tal sentido, no le corresponde a la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.** por ser persona jurídica la presentación del mismo.

RESULTA: Que, la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.** siendo una “*Persona Jurídica*”, está imposibilitada de cumplir con el requerimiento de subsanación hecho por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, en cuanto a la presentación de “*IR1 y sus anexos de los últimos 2 años*”, por lo que se colige que dicho requerimiento de subsanación ha sido producto de un error material involuntario, ya que lo correcto era solicitarle a la oferente la presentación del *IR2 y sus anexos de los últimos 2 años* o en su defecto un Estado interino debidamente firmado por un contador público autorizado (CPA), en caso de tener

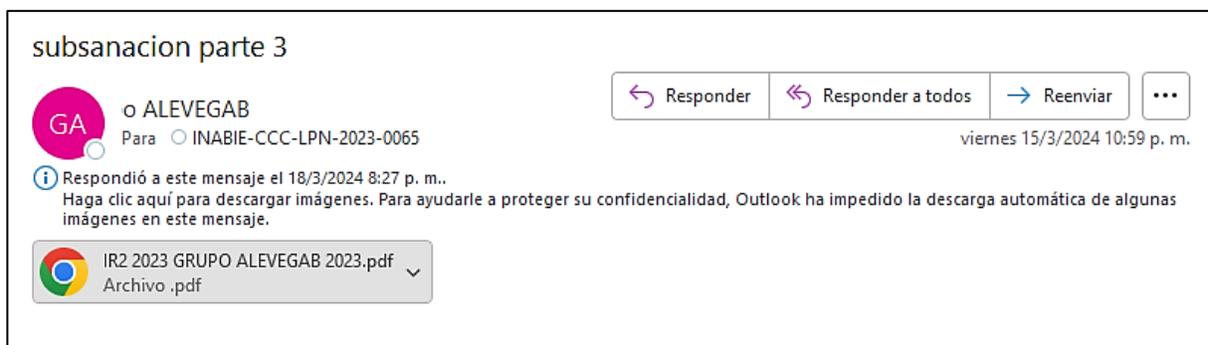
¹<https://dgii.gov.do/cicloContribuyente/obligacionesTributarias/declaracionPagolImpuestos/declaracionesJuradasPFyPJ/Paginas/default.aspx>.

² <https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/isr/ISR%20Persona%20Jurdica/9-Instructivo-IR-2-y-ANEXOS.pdf>.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

menos de un año de haber sido constituida, tal y como lo refiere el numeral 3, literal B del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso.

RESULTA: Que, sin embargo, del examen realizado a las carpetas contentivas de la subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Región Este, así como la revisión de los correos o e-mails remitidos desde la dirección evidenciados en la bandeja de entrada del correo licitacion20230065@inabie.gob.do designado por el INABIE como correo oficial para intercambio de información con los oferentes que participan en el referido proceso, se observa un correo de fecha 15 de marzo de 2024, de nombre “*subsanación parte 3*”, donde se verifica el depósito de un archivo en formato .pdf, titulado “*IR2 2023 GRUPO ALEVEGAB 2023*”, tal como se ilustra en la captura de pantalla (PrintScreen) que se muestra a continuación:



RESULTA: Que de la revisión del referido documento se establece que corresponde a la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades (IR2) y sus anexos, presentada por la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, correspondiente al año dos mil veintitrés (2023), en el plazo previsto en el cronograma de actividades del proceso para la subsanación.

RESULTA: Que al revisar los documentos constitutivos (Estatutos, Acta Constitutiva y Registro Mercantil) de la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, este Comité ha podido constatar que la misma cuenta con un año de haber sido constituida, razón por la cual, la presentación del IR2 y sus anexos, correspondiente al año 2023, en el plazo establecido en el

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

período de subsanación del cronograma de actividades del proceso, pudiera satisfacer el requerimiento de subsanación del referido documento, el cual es exigido por el numeral 3, literal B de la sección 2.14 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso y sus enmiendas. Sin embargo, tal y como lo establece el referido numeral, para los oferentes o personas jurídicas que al momento de presentar su oferta tuvieran menos de un año de haber sido constituida corresponde un Estado interino debidamente firmado por un contador público autorizado (CPA), no la presentación de un IR2 y sus anexos de un año fiscal.

RESULTA: Que, no obstante a lo descrito anteriormente, este Comité ha podido observar la intención de cumplimiento del requerimiento de subsanación notificado por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE que ha tenido la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, la cual subsanó en tiempo oportuno y de manera efectiva 11 documentos de 12 que contenía el requerimiento, y a pesar de la confusión producida por la solicitud de subsanación de “IR1 y sus anexos de los últimos 2 años” contenida en la comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha 08 de marzo de 2024, declaración que está destinada a personas físicas, la misma procedió a depositar el IR2 y sus anexos correspondiente a un año fiscal, por tal razón dicho requerimiento no debe ser motivo de inhabilitación de la oferente para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B), en aplicación del principio de razonabilidad, salvo el derecho que tiene el Comité de solicitar, a través del Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE el cumplimiento efectivo de dicho requisito en un tiempo prudente y breve en el momento que lo considere de lugar.

RESULTA: Que, en tal sentido, este Comité, sobre la base del razonamiento que precede, considera que tiene mérito lo reclamado por la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.** en su Recurso de Reconsideración, procediendo que sea acogido, y, en consecuencia, ordenada su habilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo en la Macro Regio Este, y que, a su vez, le sea aperturada y evaluada la oferta económica (Sobre B) presentada.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este Comité incurrió en un error que debe ser remediado, salvaguardando los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.*

RESULTA: Que la referida Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.

VISTA: El Acta núm. 0061-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 52-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Este, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Este, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura y evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **GRUPO ALEVEGAB, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en el correo _____ que ha sido colocado por la oferente en el formulario de información sobre el oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0203

parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).